



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

LISTA DE TRASLADO. No. 003

Se fija hoy **23 de enero de 2023** en lista de traslado No. 003 el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto No. 1605 del 23 de septiembre de 2020, presentado por la parte demandada dentro del proceso con radicado 76001-40-03-019-2020-00049-00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Fwd: reposición auto 1605 de 23 de septiembre 2020

Jorge Vallejo <jorgeernestovallejo@gmail.com>

Mié 17/11/2021 3:51 PM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mama <olgajimene@gmail.com>; Jorge Vallejo <jorge.vallejo@conava.net>

 4 archivos adjuntos (368 KB)

EL CONTRATO NO PRESTA MERITO EJECUTIVO.docx; Certificado Abogado - Jorge Vallejo.pdf; auto_hugo_restrep.pdf; image001.png;

Cordial saludo, por medio del presente correo electrónico, remito respuesta al auto #1605 de septiembre 23 de 2020.

Dte. Hugo restrepo y cía.

Ddo. Jorge Ernesto vallejo jimenez y otros.

Rad. 2020 - 00049.

Cordialmente.

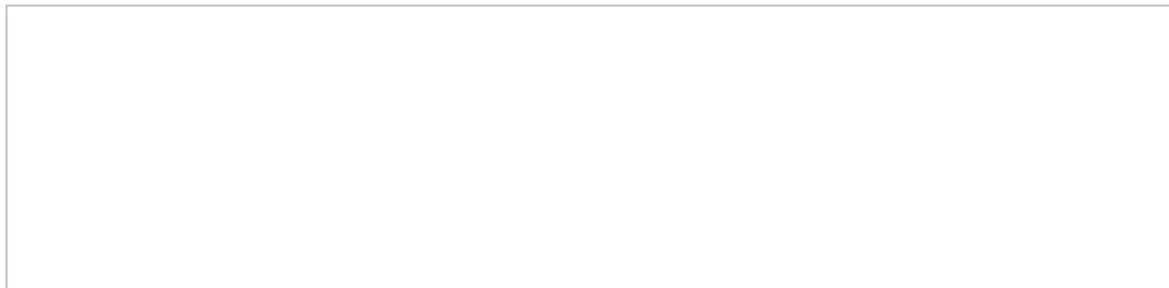
----- Forwarded message -----

De: **JORGE ERNESTO VALLEJO** <jorge.vallejo@conava.net>

Date: mié., 17 de noviembre de 2021 3:47 p. m.

Subject: reposición auto 1605 de 23 de septiembre 2020

To: Jorge Vallejo <jorgeernestovallejo@gmail.com>



Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2021.

SEÑORA
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDANTE: HUGO RESTREPO & COMPAÑÍA.
DEMANDADO : JORGE ERNESTO VALLEJO Y OTROS.
RADICACIÓN : 2020 – 00049.

JORGE ERNESTO VALLEJO JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.326.614, Portador de la T.P. No.131023 encontrándome dentro del termino actuando en mi propio nombre y como agente oficioso de la Sra. OLGA DORIAN JIMENEZ MUÑOZ, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.135.463, me permito presentar recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago emitido por su despacho mediante auto interlocutorio No. 1605 de fecha 23 de septiembre de 2020, con fundamento en lo siguiente:

EL CONTRATO SOBRE EL CUAL SE INICIO LA DEMANDA EJECUTIVA NO PRESTA MERITO EJECUTIVO.

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.»

El contrato suscrito es un contrato de compraventa sobre cosechas futuras y no un contrato de suministro. Los Ejecutados no se comprometieron a realizar en el tiempo una serie de prestaciones periódicas, a cambio del pago de un precio. En dicho contrato se establece que la ejecutante le compra a los ejecutados, la totalidad de la cosecha que se obtendrá de la plantación Ají Habanero. De la lectura de esta cláusula, la venta está sujeta a una condición, esto es el resultado de la una cosecha.

Los contratos que prestan merito ejecutivo están expresamente enunciados y dentro de estos, no se incluye el contrato de compraventa.
Por la anterior razón, solicito al despacho revocar el mandamiento de pago y condenar en costas al ejecutante.

De la Señora, Juez, atentamente

JORGE ERNESTO VALLEJO JIMENEZ.
T.P. 131023. C.S. de la J.
C.C. 94.326.614 de Palmira, Valle del Cauca.



Hugo Restrepo

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre veintitrés de dos mil veinte
Rad.: 2020-00049
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1605

Visto que el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante Auto No. 157, proferido el 20 de agosto de 2020, REVOCA lo dispuesto en nuestro Auto Interlocutorio No. 603 del 03/03/2020, por el cual rechazamos la demanda.

RESUELVE:

1. OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI mediante Auto No. 157, proferido el 20 de agosto de 2020.

2. LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de HUGO RESTREPO Y CIA S.A. con NIT. 830052685-9, representada legalmente por CARLOS ALBERTO VARELA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 14891378 contra OLGA DORIAN JIMENEZ MUÑOZ, identificada con C.C. No. 31135463 y JORGE ERNESTO VALLEJO JIMENEZ, identificado con C.C. No. 94326614, por las siguientes sumas:

2.1. \$135.858,00 M/cte., correspondiente al valor del cambio de los USD\$40, según la TRM del 20/02/2020, por concepto de 200 gramos de semilla de ají, suministradas.

2.2. \$6.793.022,00 M/cte., correspondientes al valor del cambio de los USD\$2.000., según la TRM del 20/02/2020, por concepto de cincuenta visitas técnicas.

2.3. Por los intereses de mora sobre las sumas relacionadas en los numerales 2.1. y 2.2., liquidados desde el 06/01/2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.

2.4. POR LAS COSTAS procesales que oportunamente se tasarán

3. NOTIFIQUESE el presente auto a los demandados en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Así mismo, adviértaseles que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

~~STELLA BARRAKOFF LOPEZ~~

STELLA BARRAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 102 de hoy notifique el auto
anterior. 29 SEP 2020
Cali, [Signature]
La Secretaria

RAD.: 2020-00049



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 533394

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JORGE ERNESTO VALLEJO JIMENEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 94326614.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	131023	11/06/2004	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **9** días del mes de **noviembre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración